

CIONAL PEDRO HENRIQUEZ UREÑA

REGLAMENTO DEL REGIMEN ESTUDIANTIL



SANTO DOMINGO, D.N.

1982

UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO HENRIQUEZ UREÑA

REGLAMENTO DEL REGIMEN ESTUDIANTIL

Santo Domingo, D.N.
1982

INDICE

CAPITULO I DE LOS ESTUDIANTES

Clasificación:

Estudiantes de Programa Completo	9
Estudiantes de Programa Incompleto	9
Estudiantes Oyentes	9
Estudiantes Especiales	9

DEL INGRESO

Título de Bachiller	10
Indice Académico	10
Prueba de Aptitud Académica	10
Diferimiento de la Matriculación	10
Perención del Derecho de Matriculación	11
Capacidad del Rector	11

DE LA TRANSFERENCIA DE OTROS CENTROS DE ESTUDIOS SUPERIORES

Transferencia	11
Reingreso	12

DE LAS BAJAS DE LA UNIVERSIDAD, DE LA CARRERA O PROGRAMA

Baja de la Universidad	12
Baja de la Carrera o Programa para cursar otra	12
Derecho de la Universidad	13
Abandono de la Universidad	13

DEL REGIMEN PECUNIARIO

Derecho a Cobrar	14
Otros Derechos	14
Pago de Solicitud de Admisión	14
Modalidad de Pago del Derecho de Matriculación	14

Requisito para Reinscripción	14
Efectos Económicos del Retiro de Asignaturas	15
Reembolsos no Autorizados	15

CAPITULO II

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Derecho de los Estudiantes	15
Reserva de Derecho sobre Cancelación de Matrícula	15
Deberes de los Estudiantes	17
Prohibiciones	18

CAPITULO III

DE LAS FALTAS DE LOS ESTUDIANTES

De las Faltas Graves	18
Otras Faltas	19

CAPITULO IV

SANCIONES DISCIPLINARIAS

Naturaleza de las Sanciones	19
-----------------------------------	----

CAPITULO V

DEL COMITE DE DISCIPLINA

De la Integración	19
De las Atribuciones	20

CAPITULO VI

AGRUPACIONES ESTUDIANTILES

De su Organización	20
De los Promotores y Directores	21

Del retiro de reconocimiento	21
Disposición Transitoria	21

CAPITULO VII

ACTIVIDADES ESTUDIANTILES

Avisos Manuscritos	22
Anuncios Verbales	22
Publicación Radiotelevisada o Escrita	22

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

Disposiciones	23
---------------------	----

CAPITULO I
REGIMEN DE LOS ESTUDIANTES
CLASIFICACION

Art. 1. Los estudiantes de la Universidad se agrupan en las siguientes categorías:

Estudiantes de programa completo.

a. Estudiantes de programa completo, son los que han cumplido con los requisitos de ingreso, son candidatos a grado, diploma o certificado y siguen un programa con un mínimo de 15 créditos por semestre.

Estudiantes de Programa incompleto.

b. Estudiantes de programa incompleto, los que han cumplido con los requisitos de ingreso, con candidatos a grado, diploma o certificado y siguen un programa menor de 15 créditos por semestre.

Estudiantes oyentes.

c. Estudiantes oyentes, los que aunque hayan cumplido con los requisitos de ingreso, no son candidatos a grado, diploma o certificado. Pueden asistir a clases previo permiso del Director de la Escuela o Departamento correspondientes, según proceda, y de la Oficina del Registro, pero no reciben calificación oficial o crédito académico alguno por el trabajo realizado en los cursos a que concurren, salvo un certificado de asistencia en el caso de que así lo requieran.

Estudiantes especiales.

d. Estudiantes especiales los que no pueden ser incluidos en ninguna de las categorías anteriores, pero que han sido autorizados a participar en programas o cursos por la Comisión de Admisión de la Universidad. A estos estudiantes se les podrán acreditar asignaturas cursadas y aprobadas, las cuales no podrán hacer valer para fines de grado o título, salvo autorización posterior expresa del Consejo Académico. Asimismo, los estudiantes especiales que participen en programas o cursos que no tengan créditos, podrán recibir un certificado de asistencia o participación, según los casos.

INGRESO

Art. 2. El ingreso a la Universidad se regirá por las disposiciones siguientes:

Título de Bachiller.

a. Los candidatos a ingreso en los cursos regulares deben poseer el título de bachiller, o un certificado de suficiencia en los estudios secundarios, debidamente reconocido por esta Universidad o título equivalente.

Índice Académico.

b. La Universidad podrá exigir a los aspirantes a ingreso que demuestren que durante los últimos tres (3) años lectivos han alcanzado calificaciones que permitan atribuirle un índice académico de 2.00 o su equivalente.

Prueba de Admisión Universitaria (P.A.U.).

c. Además de los requisitos anteriormente mencionados, los candidatos a ingreso deben cumplir cabal y satisfactoriamente las pruebas de aptitud académica que hayan sido dispuestas por la Universidad. Se les seleccionará sobre la base de un índice de ingreso, que se calcula tomando en cuenta el promedio académico alcanzado en la escuela secundaria de procedencia y los resultados obtenidos en la prueba de aptitud. Los estudiantes son admitidos en estricto orden descendente de índice de ingreso de acuerdo con la capacidad existente en cada área académica.

Párrafo I: La Universidad se reserva el derecho de fijar pruebas de nivel en determinadas asignaturas, así como cualquiera prueba psicológica para las carreras que lo ameriten.

Párrafo II: Los estudiantes extranjeros que no hablen español deberán tomar los cursos que al efecto elabore el Departamento de Humanidades de la Universidad.

Diferimiento de la matriculación

d. El Rector podrá eximir de tomar nueva Prueba de Admisión Universitaria (P.A.U.) a los estudiantes que figuren en la lista de

REINGRESO

Art. 4. El reingreso de estudiantes estará sometido al régimen siguiente:

a. El estudiante que ha cumplido con todos los requisitos académicos, pero que haya interrumpido voluntariamente sus estudios en la Universidad deberá solicitar el reingreso, sea cual fuere su record académico.

b. El reingreso deberá ser solicitado al Director de la Oficina de Registro y será decidido de acuerdo con los méritos del estudiante y con las posibilidades de cabida que ofrezca la unidad académica de que se trate, previa consulta con el director del área correspondiente. La Oficina de Registro notificará al estudiante el resultado obtenido por su solicitud.

c. Las solicitudes que sean consideradas de carácter excepcional serán resueltas por el Rector, aunque no se cumplan los requisitos arriba indicados.

BAJAS DE LA UNIVERSIDAD. DE LA CARRERA O PROGRAMA

Art. 5. Un estudiante puede ser dado de baja de la Universidad de la carrera o programa que esté cursando, o de una asignatura, de acuerdo con las reglas siguientes:

BAJA DE LA UNIVERSIDAD

a. Un estudiante puede ser dado de baja de la Universidad, si lo solicita dentro de las primeras ocho semanas de iniciado el semestre al Director de la Oficina del Registro, previa autorización del Director de la unidad académica a que pertenezca. En tal caso, no se le dará calificación alguna por el trabajo académico realizado en el semestre en que la baja tenga lugar. Si la baja de la Universidad fuere solicitada después del plazo establecido en el párrafo anterior, la unidad académica correspondiente comunicará al Registro el resultado de la labor académica rendida por el estudiante hasta el momento en que se produjera la baja, para la debida inclusión en su hoja académica. Pero dichas notas no serán tomadas en cuenta en el caso de que el estudiante dado de baja obtuviere su reingreso a la Universidad.

Los casos de retiros de asignaturas fuera de los plazos establecidos serán resueltos por el Vicerrector Académico y el Decano del área previa

opinión del Director de la unidad académica correspondiente. Si no hubiere acuerdo decidirá el Consejo Académico.

BAJA DE LA CARRERA O PROGRAMA PARA CURSAR OTRA

b. Un estudiante puede solicitar ser dado de baja de la carrera o programa que está cursando, con el expreso propósito de continuar estudiando en alguna otra carrera o programa de la Universidad, siempre y cuando haya cursado los dos primeros semestres de su programa, tenga aprobados 24 créditos y posea el nivel mínimo en el índice académico que demanda el Reglamento de Exámenes, Pruebas y Sistemas de Evaluación.

Si el estudiante debiera quedar a prueba de acuerdo con sus calificaciones en los semestres cursados, seguirá sometido a este régimen en la nueva carrera o programa.

Para realizar esta transferencia, deberá haber sido autorizada por el Director de la unidad académica a que pertenezca, el de la que aspira a ingresar y sometida al Director de Registro en los plazos anteriormente determinados por éste, previo cumplimiento de las formalidades correspondientes.

c. Un estudiante puede ser dado de baja de una asignatura dentro del programa de estudios que esté cursando, siempre que lo solicite oficialmente al Director de la Oficina del Registro, previa autorización del Director de la unidad académica a que pertenezca, dentro de las primeras ocho semanas del semestre regular o de las tres primeras semanas del semestre de verano y de cursos especiales.

DERECHO DE LA UNIVERSIDAD

Art. 6. Por otra parte, la Universidad podrá en todo momento dar de baja a un estudiante, ya sea por deficiencia académica, de conformidad con el Capítulo V, del Reglamento de Exámenes, Pruebas y Sistemas de Evaluación, por la violación de disposiciones estatutarias o reglamentarias o por faltas disciplinarias, si así lo decide el Consejo Académico o a requerimiento del Rector.

ABANDONO DE LA UNIVERSIDAD

Art. 7. El estudiante que abandone la Universidad sin cumplir las formalidades establecidas en el Art. 5, literal a, durante un período de más

de ocho semanas, será considerado en estado de abandono; por consiguiente, se le dará de baja automáticamente y recibirá la calificación de "F" en todas las asignaturas en que estaba inscrito. *Con este abandono el estudiante perderá todos sus derechos y quedará descalificado para reingresar en el futuro, a menos que pueda ofrecer una justificación, por vía de la Oficina del Registro, que resulte admisible a juicio del Rector.*

REGIMEN PECUNIARIO

Derechos a cobrar.

Art. 8. Los derechos a cobrar a los estudiantes de la Universidad son aquellos que fije para cada año lectivo la Fundación Universitaria Dominicana Inc.

Otros Derechos.

Art. 9. Además de los derechos de inscripción y de matrícula, la Fundación Dominicana Inc., podrá establecer otros derechos, tales como los de uso de laboratorios, de talleres y de equipo, de graduación y de servicios.

Pago de solicitud de admisión

Art. 10. La solicitud de admisión en la Universidad, deberá estar acompañada de la constancia de pago de los derechos correspondientes.

Modalidad de pago del derecho de matriculación.

Art. 11. El pago de la matrícula de un semestre deberá hacerse en su totalidad al inicio del mismo o en cuotas mensuales. Sin embargo, la Fundación Universitaria Dominicana Inc., podrá adoptar otras reglas de pago que faciliten a los estudiantes el cumplimiento de sus compromisos pecuniarios con la Universidad.

Requisito para reinscripción

Art. 12. Todo estudiante deberá reinscribirse semestralmente; pero no podrá hacerlo, si tiene pendiente de cumplimiento cualquier obligación pecuniaria con la Universidad.

Efectos económicos del retiro de asignaturas

Art. 13. Para que el retiro de asignaturas produzca efectos económicos es imprescindible que se realice dentro de los períodos de pre-matrícula y modificación de asignaturas instituidos por la Universidad como modalidad de inscripción.

Reembolsos no autorizados

Art. 14. No se autorizarán reembolsos de derechos pagados por estudiantes oyentes o especiales, ni por estudiantes dados de baja por faltas de disciplina o violación a los reglamentos en vigor.

CAPITULO II

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Art. 15. El derecho fundamental del estudiante universitario en la comunidad académica, es el derecho a educarse. Este derecho no se limita al salón de clases sino que abarca el conjunto de sus posibles relaciones y experiencias con sus compañeros, maestros, personal y directores en la Universidad y con sus conciudadanos en la comunidad en general. De igual modo su deber principal consiste en ejercer al máximo ese derecho y en comportarse de manera que su conducta no obstaculice a los demás miembros de la comunidad en el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes.

DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Art. 16. Son derechos de los estudiantes los siguientes:

- a. Respeto de su dignidad como persona humana.
- b. Respeto de su ideas y creencias religiosas.
- c. Respeto de sus convicciones políticas.
- d. Oportunidad para adquirir conocimientos y para la investigación de la verdad.

- e. Libre asociación para realizar funciones educativas, culturales, artísticas, científicas, sociales, deportivas, recreativas y que propendan al bienestar estudiantil, siempre y cuando el ejercicio de este derecho se realice de tal manera que:
1. Se cuente con la previa autorización expresa de la Rectoría;
 2. No se interrumpan las labores docentes, técnicas o administrativas de la Universidad;
 3. Se ajusten a los términos de decoro y de respeto debidos a la Universidad y a todos sus miembros;
 4. Cumplan con las reglamentaciones y estatutos vigentes en el momento del ejercicio del derecho.
 5. Uso apropiado de los edificios y dependencias físicas de la Universidad.

Art. 17. Los estudiantes ejercerán estos derechos con la debida mesura y siempre con la única mira de obtener un justo reconocimiento de la labor académica realizada, y un trato equitativo e igualitario con la totalidad de sus compañeros.

A tal efecto, cualquier estudiante que se considere afectado en sus derechos, deberá denunciarlo ante el Decano de Estudiantes, quien tomará inmediatamente las providencias aconsejables para resolver satisfactoriamente el caso; y si el interesado no recibiere el debido amparo por esa vía, se dirigirá al Decano de la Facultad correspondiente, para que interceda ante el Decano de Estudiantes. Si el estudiante estima escrito al Rector. El Rector reunirá al Consejo académico y luego de oír el parecer de éste, decidirá soberanamente.

RESERVA DE DERECHO SOBRE CANCELACION DE MATRICULA

Art. 18. La Universidad se reserva, de todos modos, el derecho de cancelar en cualquier momento la matrícula de un estudiante.

DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Art. 19. Son deberes de los estudiantes los siguientes:

- a. Cumplir y contribuir a que los demás estudiantes cumplan con todas las normas estatutarias y de reglamentos que se encuentren en vigor en la Universidad.
- b. Cumplir estrictamente sus obligaciones pecuniarias con la Universidad.
- c. Conducirse en todo momento, dentro y fuera de las aulas de clases, con apego a la más estricta corrección y respeto.
- d. Cooperar o participar en todas las actividades académicas, culturales, deportivas y de cualquier otro carácter que sean programadas por la Universidad.
- e. Demostrar en sus actuaciones, dentro y fuera del campo universitario, solidaridad con la Universidad y devoción por ella y por los principios en que se fundamenta su ordenamiento institucional.
- f. Manifestarse en todas las ocasiones como personas conscientes de los contenidos individuales y sociales encerrados en los conceptos de la justicia y la libertad, como verdaderos amantes de la cultura y del estudio y como ciudadanos repetuosos de la ley.
- g. En general, cada estudiante debe observar en todo momento una conducta de acatamiento de los reglamentos, las disposiciones disciplinarias, la moral y las buenas costumbres.

Por consiguiente, deberá:

1. Ser respetuoso con las autoridades, los profesores, el personal de la Universidad y sus discípulos.
2. Asistir regular y puntualmente a clases.

PROHIBICIONES

Art. 20. Se prohíben terminantemente, en los edificios, propiedades y terrenos de la Universidad:

- a. El porte y uso de toda clase de armas.
- b. Los juegos de azar de cualquier clase.
- c. Tocar bocinas, timbres o producir cualquier otro ruido que pueda perturbar las labores docentes o administrativas; así como estacionar vehículos en otro lugar que no sea el asignado para parqueo.
- d. Destruir, deteriorar, marcar, rayar, desfigurar o ensuciar las propiedades de la Universidad.

CAPITULO III

DE LAS FALTAS DE LOS ESTUDIANTES

Art. 21. Constituyen faltas graves, sujetas a las sanciones disciplinarias establecidas en los literales a, b, c y d del Artículo 23 del capítulo IV de este Reglamento, las siguientes:

- a. Todo acto individual o colectivo que interrumpa, obstaculice o perturbe las labores docentes o académicas.
- b. Toda acción individual o colectiva que interrumpa, obstaculice o perturbe la celebración de actos o funciones que se lleven a efecto o se proyecte llevar a efecto, en la Universidad.
- c. La alteración del orden o el comportamiento indecoroso o impropio, incompatible con la condición de estudiante universitario.
- d. La reiteración de faltas leves puede dar lugar a una sanción de las señaladas para las faltas graves.

OTRAS FALTAS

Art. 22 También se considerarán faltas los actos que, sin tener la gravedad de los anteriormente enunciados, perturben la marcha regular de las actividades universitarias o violen alguna disposición administrativa o reglamentaria. Los estudiantes que incurran en estas faltas serán sancionados de acuerdo a los literales a y b del artículo 23 del capítulo IV de este Reglamento.

CAPITULO IV

DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

Art. 23. Las violaciones a las normas disciplinarias establecidas en este reglamento pueden ser sancionadas de la siguiente manera:

a. Amonestación, la cual, según la gravedad de la falta, podrá ser hecha por el profesor, por el Director del área académica, por el Decano de Estudiantes y por el Rector. Cuando la amonestación fuere hecha por éste, deberá ser comunicada a la Oficina de Registro, para que conste en el expediente del estudiante.

b. Período de prueba por un tiempo definido, durante el cual, otra violación de cualquier norma tendrá como consecuencia la suspensión o cancelación de la matrícula. Esta sanción será impuesta por el Rector.

c. Suspensión de la Universidad por un tiempo definido.

d. Cancelación de la matrícula.

Párrafo: Las sanciones de los numerales c y d, sólo podrán ser dispuestas por el Rector, con el voto favorable de la mayoría del Consejo Académico.

CAPITULO V

DE LA INTEGRACION DEL COMITE DE DISCIPLINA

Art. 24. El Comité de Disciplina queda integrado por el Decano de Estudiantes, quien lo presidirá, el Decano de Registro y Evaluaciones y el Decano de Ciencias Jurídicas y Políticas o el Profesor de esa Facultad que éste designe.

De las atribuciones del mismo.

Art. 25. El Comité de Disciplina intervendrá en los casos de aplicación de sanciones, a pedimento del estudiante sancionado y, únicamente, cuando éste haga:

- a. Una solicitud de clemencia, fundada en la ignorancia, falta de intención o fuerza mayor;
- b. Un alegato de revisión del caso por existencia de nuevos hechos; o
- c. Una aclaración de los hechos capaz de hacer revisar su gravedad o su propia existencia.

En todo caso el Comité de Disciplina no tendrá otra capacidad que la de solicitar, ante quien hubiere impuesto la sanción, una atenuación de la misma o la suspensión de su ejecución.

CAPITULO VI

DE LA ORGANIZACION DE AGRUPACIONES DE ESTUDIANTES

Art. 26. La organización de agrupaciones estudiantiles deberá ajustarse a las siguientes reglas:

a. Los estudiantes que deseen gestionar el reconocimiento de una agrupación por la Universidad, deben presentar al Decano de Estudiantes la solicitud correspondiente, incluyendo 3 copias del proyecto de estatuto de la misma, así como la lista de los organizadores.

b. Los reglamentos y estatutos de las agrupaciones deben ajustarse a las disposiciones, reglamentos y estatutos de la Universidad. El Decano de Estudiantes previa consulta con la Rectoría, comprobará el cumplimiento de esta disposición y en caso afirmativo lo informará al Rector quien aprobará estos y autorizará el funcionamiento de la agrupación.

Para el Rector poder Impartir su aprobación deberá disponer de la lista de los miembros fundadores de la agrupación así como de los que constituyen la directiva de ésta.

Cualquier modificación de los reglamentos y estatutos de una agrupación ha de ser revisada por el Decano de Estudiantes, quien la someterá al Rector para su aprobación y validez.

Los cambios de la directiva serán informados al Decano de Estudiantes, dentro de los diez días de su realización.

c. Las agrupaciones deberán aceptar a todos los estudiantes que reúnan los requisitos establecidos en sus respectivos estatutos.

d. Las agrupaciones no podrán establecer en sus estatutos ni en su funcionamiento discriminación racial, social, económica, religiosa o de cualquier otra índole.

e. Cualquier estudiante cuya solicitud de ingreso a una agrupación fuere rechazada, podrá dirigirse al Decano de Estudiantes para que éste determine la validez de dicho rechazo.

f. Cualquier modificación de los estatutos de una agrupación ha de ser autorizada por el Decano de Estudiantes, previa consulta con el Rector, para su validez. Los cambios de la directiva serán informados al Decano de Estudiantes, dentro de los diez días de su realización.

Art. 27. De los promotores y directivos.

a. Para ser promotor de asociaciones estudiantiles o miembro de su grupo directivo se requerirá:

1. Tener un índice académico promedio no inferior a 2.5;
2. Ser estudiante de programa completo;
3. No ser empleado administrativo, instructor o funcionario de la Universidad;
4. Tener por lo menos cuatro semestres ininterrumpidos de matriculación en la Universidad.

b. Los integrantes de las directivas de agrupaciones serán responsables, bajo cualquier circunstancia, de las actuaciones de sus miembros en los actos celebrados con sus auspicios, siendo esta responsabilidad independiente de la que pudiere recaer sobre los miembros en su carácter individual.

Art. 28. El Rector, previa consulta con el Decano de Estudiantes, retirará el reconocimiento a cualquier agrupación que actúe en contravención a las normas establecidas o que pudiera establecerse de acuerdo con los estatutos y reglamentos de la Universidad.

El Decano de Estudiantes, previa consulta con el Rector, podrá retirar el reconocimiento a cualquier agrupación que actúe en contravención a las normas establecidas o que pudieran establecerse de acuerdo con normas semejantes.

Art. 29. Disposición transitoria: Las agrupaciones existentes al entrar en vigor este reglamento deberán cumplir lo establecido en los literales a y b de este mismo capítulo.

CAPITULO VII.

DE LAS ACTIVIDADES ESTUDIANTILES

1) La celebración de cualquier acto o reunión organizada por estudiantes en el recinto de la Universidad, debe estar autorizada por el Decano de Estudiantes, previa aprobación del Rector. Aquél lo comunicará a la Oficina de Relaciones Públicas para los fines pertinentes.

2) La autorización se solicitará por escrito, por lo menos cuatro (4) días antes de la fecha en que se celebrará el acto, salvo casos excepcionales, a juicio del Rector.

3) Todo aviso manuscrito o impreso se ajustará a las disposiciones reglamentarias vigentes, y sólo podrá ser fijado en los sitios destinados para ello, por orden del Decano de Estudiantes.

4) Los anuncios verbales, los altoparlantes y los cartelones portátiles sólo podrán ser utilizados en el recinto universitario cuando no interrumpen las labores docentes y hayan sido debidamente autorizados por el Decano de Estudiantes.

5) Cualquier publicación radial, televisada o escrita que quisieren hacer los estudiantes, utilizando de una manera u otra el nombre de la Universidad o de una agrupación estudiantil, deberá ser autorizada expresamente por el Rector, previa solicitud escrita por medio del Decano de estudiantes.

6) Ningún estudiante o agrupación estudiantil podrá participar en reuniones con similares de instituciones educativas o de cualquiera otra índole, ostentando la representación de una unidad académica o administrativa de la Universidad, sin estar previsto de una autorización expresa y por escrito del Rector.

CAPITULO VIII.

DISPOSICIONES GENERALES

SECCION A.

Cualquier caso relativo al régimen estudiantil que no esté contenido en este Reglamento, será resuelto por el Decano de Estudiantes. Los estudiantes involucrados en el caso indicado podrán apelar por escrito ante el Rector, quien resolverá soberana y definitivamente.

SECCION B.

El presente reglamento deroga o sustituye cualquier otra disposición reglamentaria que le fuere contraria.